



AJUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00132

Mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá y a cargo de la demandada MONICA ANDREA SUAREZ SOLANO, mayor de edad, domiciliado en chaparral Tolima, por las siguientes sumas de dinero y demás conceptos:

1. \$4.912.745.00 M. Cte., por concepto de capital vencido del pagaré No. 066136100003246, que se ejecuta.
2. \$603.275.00 M. CTE. correspondientes a intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 17 de junio de 2018, al 17 de junio de 2019.
3. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado, a la tasa máxima legalmente permitida, por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el 18 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. \$2.189.496.00 M. Cte., por concepto de capital vencido del pagaré No.4481860003700041, que se ejecuta.
5. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado, a la tasa máxima legalmente permitida, por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el 24 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La demandada fue notificada mediante la comunicación enviada al lugar de su domicilio, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, art. 8), sin que en el término respectivo hubiera propuesto excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada MONICA ANDREA SUAREZ SOLANO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$400.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.